

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto la abogado de la parte demandada JOSE ESTALIN RUBIO, presento escrito de incidente de nulidad por indebida notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ,. Ver Archivo PDF No. 01 Carpeta de Incidente.

Sírvase proveer. Junio 21 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: [VERBAL] **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO** promovida por **SOLMILENA ALZATE BRAVO y OTROS** contra **JOSE ESTALIN RUBIO MAYA y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00078-00

Auto: **838**

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Proferir auto que admite el incidente de nulidad elevado por la apoderada de la parte co-demandada **JOSE ESTALIN RUBIO MAYA**, obrante en el Archivo PDF No. 01 de la Carpeta de Incidente, del libelo genitor digital.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 912 de Noviembre 4 de 2020, admitió la presente demanda -

También se ordenó **notificar** personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. en consonancia con el artículo 8 del decreto 806 de Junio 4 de 2020, informándole que contaba con el término de veinte días para para contestar la demanda y proponer excepciones.

Con fecha sábado 2 de junio de 2021 a las 06:26 P.M la apoderada de la parte ejecutada formuló solicitud de incidente de Nulidad Fundamentado en la causal No. 8 Art. 133 C.G.P- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

Señala la togada del derecho que la notificación verificada a su prohiado conforme al Artículo 292 del C.G.P no Cumple con los postulados de dicha norma, y que en efecto su defendido nunca tuvo conocimiento del proceso ni de laprovidencia que sw le notificaba ello en atención a que lo que transgrede su derecho de defensa y al debido proceso, afirma que la notificación personal realizada al señor RUBIO MAYA es a todas luces ilegal.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E

1°. ADMÍTASE la solicitud de INCIDENTE DE NULIDAD, promovido por el señor **JOSE ESTALIN RUBIO MAYA-** quien actúa mediante apoderada judicial. **NUMERAL 8 Artículo 133 del C.G del Proceso.**

2°. Désele el trámite establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. Del escrito de INCIDENTE DE NULIDAD, por la secretaria del Despacho se corre traslado por el término de tres (3) días hábiles, para los fines establecidos en el artículo 129 inciso 3° C.G.P.

4°. Con el escrito de incidente fórmese un cuaderno separado.

5°. Reconocer Personería para actuar en interés de la parte demandada JOSE ESTALIN RUBIO MAYA, a la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ OCAMPO, identificada con la c.c No. 31.430.732 y la T.P No. 206.498 del C-S de la Judicatura.

6° Notifíquese este proveído conforme al artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de Junio 4 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **JUNIO 22 DE 2021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614acb8367f43876aea83d7f3091bbdec1fb4be7448990adada78725459ad1da

Documento generado en 21/06/2021 02:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>